



**"ADICIONAL N° 3 EN TIEMPO Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 019 DE 2016 Y SUS ADICIONES 1 Y 2" CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.**

**OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL: "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER."**

VALOR INICIAL:	\$ 62.330.464 incluido IVA
VALOR ADICIÓN N° 1:	\$ 8.336.370
VALOR ADICIÓN N° 2:	\$ 16.672.740
VALOR ADICIÓN N° 3:	\$ 4.168.185
VALOR TOTAL:	\$ 91.507.759

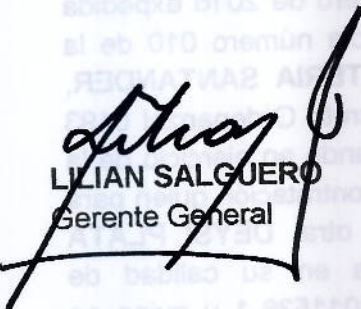
Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA**, y por la otra, **DEYSI PLATA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía No.63.480.978, quien obra en su calidad de Representante legal de **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA** con NIT 804011536-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato principal número **019 del 25 de abril de 2016**, al primer adicional del 14 de diciembre de 2016 y al segundo adicional del 27 de enero de 2017 que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes previas las siguientes consideraciones 1) La **LOTERIA SANTANDER** suscribió el contrato número **019 de 2016** con la firma **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**. 2.) El contrato antes señalado vencía el día 31 de diciembre de 2016. 3) Que se debe realizar un nuevo proceso contractual en aras de contar con las seguridades que protejan las instalaciones y el personal que labora e ingresa a nuestra entidad. 4) Que es importante registrar que en el momento de la primera adición (14 de diciembre de 2016) solo podía adicionarse el contrato por un mes porque no se disponía de más recursos, pero necesariamente cuando inició la nueva vigencia debió adicionarse nuevamente el mismo (27 de enero de 2017) para realizar el nuevo proceso contractual. 5) Que esta adición tiene por objeto prorrogar el contrato para culminar el proceso de contratación de la presente de la presente vigencia. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA ADICIÓN:** "prorrogar en tiempo y adicionar en valor lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del contrato principal numero **019 de 2016**, las cláusulas segunda y tercera de los adicionales N° 1 y N° 2. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor que se adiciona mediante el presente acuerdo será de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.168.185) MONEDA CORRIENTE**. Dentro del valor total están incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originariamente pactada, tal como lo establece el manual interno de contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición es respecto de los términos de valor y vigencia simultáneamente. **CLAUSULA TERCERA. -INICIACIÓN Y TERMINO DE LA ADICIÓN:** El término a adicionar será por **quince (15) días** contados a partir del **01 y hasta el 15 de abril de 2017**. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal **019 de 2016** y de los adicionales N° 1 y N° 2 no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece.




**CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1.) La existencia del registro presupuestal. 2.) La ampliación de las garantías a los términos del presente adicional. 3.) El contrato debe publicarse conforme con lo establecido en el Decreto 019 de 2012. 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil diez y siete (2017).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA

  
LILIAN SALGUERO  
Gerente General

  
DEYSI PLATA HERNANDEZ  
C.C. 63.480.978

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.

Revisó aspectos jurídicos: Iván A. Caballero P.